



ORDENANZA VII - N° 1

(Antes Ordenanza 28/92)

TÍTULO I

NIÑEZ Y FAMILIA

CAPÍTULO I

CONSEJO MUNICIPAL DE GARANTÍAS DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y FAMILIA

ARTÍCULO 1.- Se crea el Consejo Municipal de Garantías de los Derechos de los Niños, Niñas, Adolescentes y la Familia, el cual tiene por misión la elaboración del Plan de Acción para la Protección Integral de los Derechos de los Niños, niñas Adolescentes y la familia de Apóstoles dependiente del Departamento de la Niñez y la Adolescencia Municipal.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a fin de cumplir con los objetivos del presente Capítulo.

CAPÍTULO II

CONVENIOS

ARTÍCULO 3.- Se aprueba en todas sus partes el convenio entre la Unidad de Gestión del Seguro Materno Infantil Provincial y la Municipalidad de Apóstoles, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4.- Se aprueba en todo su término el Convenio Marco de Cooperación Institucional entre la fundación Pequeños Gigantes de la ciudad de Posadas y la Municipalidad de la Ciudad de Apóstoles, que como Anexo II forma parte integrante de la presente.



ARTÍCULO 5.- Se aprueba en todos sus términos el convenio de cooperación para la creación de la Comisión Municipal en la Prevención y Erradicación del Trabajo de Niños, Niñas, y Protección del Trabajo Adolescente entre Comisión Provincial para la Erradicación del Trabajo Infantil (COPRETI) y la Municipalidad de la ciudad de Apóstoles, que como Anexo III forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 6.- Se aprueba la suscripción realizada a la carta de compromiso entre el Municipio de Apóstoles y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en relación con la participación en la iniciativa Municipio Unido por la Niñez y la Adolescencia, que como Anexo IV forma parte integrante de la presente.

CAPÍTULO III

PREVENCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR

ARTÍCULO 7.- El presente Capítulo tiene por objeto crear una campaña de difusión sobre las Líneas de Atención a Víctimas de Violencia de Género, siendo éstas: 101 a nivel local y 137 a nivel provincial, para la atención y acompañamiento de las víctimas de violencia.

ARTÍCULO 8.- Se crea una campaña de prevención sobre violencia familiar: difusión de número de contacto y material informativo con folletos que expongan el número de teléfono al cual llamar en caso de que alguna persona lo requiera como también material informativo.

ARTÍCULO 9.- Las unidades funcionales del servicio de transporte público de pasajeros en colectivo, deben portar las gráficas donde figure la información. Queda a cargo de las empresas de transporte la colocación y exhibición de las mismas.

ARTÍCULO 10.- Queda a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal la determinación del diseño de las gráficas determinando el material con el que deben realizarse las mismas.



ARTÍCULO 11.- Se incorporan los folletos en los locales comerciales y centros de atención al público.

ARTÍCULO 12.- Se articula con los diferentes entes autorizados para iniciar el protocolo de acción.

ARTÍCULO 13.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todas las medidas y actos administrativos que resulten necesarios a los fines del cumplimiento del presente Capítulo.

TÍTULO II
ADULTO MAYOR
CAPÍTULO I
CLUB DE ABUELOS

ARTÍCULO 14.- Se crea el comedor y club de abuelos, que funciona en el Barrio Santa Bárbara de esta ciudad, destinado a la mantención y cuidado de ancianos carenciados.

ARTÍCULO 15.- Se dispone que los gastos que demanden de la atención de dicho comedor sean solventados por la Secretaría de Acción Social Municipal.

CAPÍTULO II
CONSEJO MUNICIPAL DEL ADULTO MAYOR

ARTÍCULO 16.- Se crea en el ámbito de la Municipalidad de Apóstoles, el Concejo Municipal del Adulto Mayor, el cual funcionara como un órgano de carácter consultivo para la adopción de políticas públicas hacer aplicadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, según dispone el Artículo 6, Inciso 4) de Ley Provincial XIX – N.º 41 (Antes Ley 3920), Derecho de las Personas Mayores.

ARTÍCULO 17.- El Consejo Municipal del Adulto Mayor, está integrada por:



- 1) un presidente municipal de adulto mayor, que será el Intendente Municipal, o quien este designe;
- 2) un vicepresidente, quien debe ser un adulto mayor de sesenta (60) años o más, que represente a grupo de personas mayores (club de abuelos, centros de jubilados, asociaciones civiles u otros) elegido por los miembros del Consejo Municipal de Adultos Mayores;
- 3) un secretario responsable del área de adultos mayores municipal, que debe ser designado por el presidente;
- 4) cuerpo de consejeros, representantes de instituciones civiles y gubernamentales que trabajan con y para los adultos mayores.

ARTÍCULO 18.- Desempeñan las funciones de consejeros:

- 1) dos representantes del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.
- 2) un representante adulto mayor de las asociaciones civiles con personería jurídica, con asiento en el municipio de Apóstoles.
- 3) un representante del Departamento Ejecutivo Municipal.
- 4) un representante adulto mayor de los pueblos originarios.
- 5) un representante por cada institución gubernamental: Instituto de Previsión Social (IPS), Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI), salud pública, educación, justicia, otros.

ARTÍCULO 19.- Son objetivos y funciones del Consejo Municipal del Adulto Mayor:

- 1) articular la plena participación de las personas adultas mayores en la sociedad, con el fin de favorecer su protagonismo como grupo social;
- 2) impulsar programas que atiendan la problemática integral de las personas adultas mayores y su acceso a actividades culturales, educativas, deportivas, turísticas de recreación y esparcimiento, coordinando eventos con las áreas correspondientes del departamento ejecutivo municipal, quien de ser necesario recurre al Consejo Provincial del Adulto Mayor;
- 3) efectuar propuestas y recabar la colaboración o asesoramientos de expertos en las temáticas abordadas;



- 4) fortalecer el ejercicio de la ciudadanía activas por apartes de las personas adultas mayores;
- 5) promover la igualdad de oportunidades y el acceso a la educación, salud medicina preventivas deportes y recreación;
- 6) promover que los organismos otorguen beneficios en el consumo de servicios a las personas adultas mayores;
- 7) promover el control de los geriátricos de la ciudad en materia edilicia: salubridad, bromatología de manera que se garantice su correcto funcionamiento y la promoción de derechos;
- 8) fortalecer el ejercicio de una ciudadanía activa por parte de las personas adultas mayores;
- 9) proponer políticas sociales y programas dirigidos a las personas adultas mayores;
- 10) promover que los organismos otorguen beneficios en el consumo de servicios a las personas adultas mayores;
- 11) dictar su reglamento interno.

ARTÍCULO 20.- EL Consejo del Adulto Mayor funciona en la dependencia de la Municipalidad de Apóstoles, o en la que esta disponga, de manera que pueda desarrollar plenamente sus funciones. Su rol es el ser nexo entre las diferentes organizaciones de la sociedad civil que nuclear a los adultos mayores en el Municipio de Apóstoles, a fin de articular la búsqueda de soluciones a las necesidades que presenten las personas adultas mayores de Apóstoles.

ARTÍCULO 21.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con organismos públicos y privados, municipales, provinciales o nacionales, a fin de cumplimentar con los objetivos del presente Capítulo.

TÍTULO III

MUJER

CAPÍTULO I

ÁREA DE LA MUJER



ARTÍCULO 22.- Se crea el Área Municipal de la Mujer, cuya integración, y funciones se fijan por medio de un acta de conformación, que debe ser analizada y aprobada por este alto cuerpo.

ARTÍCULO 23.- Se determina que los integrantes del Área de la Mujer desempeñan sus funciones *ad honorem*, sin percibir ningún tipo de retribución económica y tiene las funciones de: promoción, ejecución y coordinación de acciones destinadas a fortalecer el desarrollo y la participación de la mujer en distintos aspectos.

ARTÍCULO 24.- Se establece que este Área Municipal se reúne con una frecuencia mensual, con el objetivo de tratar las diferentes problemáticas y definir las acciones directa e indirectamente relacionadas a la mujer, y aquellas temáticas específicas del mismo.

CAPÍTULO II

PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

ARTÍCULO 25.- Se crea los Servicios Especializados en Prevención y Atención de la Violencia hacia la Mujer en todos los ámbitos.

ARTÍCULO 26.- Los Servicios Especializados en Prevención y Atención de la Violencia hacia la Mujer en todos los ámbitos, se desarrollarán a través del área pertinente que posea la Municipalidad de la Ciudad de Apóstoles al respecto.

ARTÍCULO 27.- Son objeto del presente Capítulo todos los tipos de violencia hacia la mujer. A los fines del presente Capítulo se definen:

1) violencia: situación en que quedan comprendidas todas aquellas personas que sufrieran lesiones o malos tratos físicos, psíquicos, sexuales o económicos, basadas en su género, surgido de las relaciones laborales o familiares ya sean dentro del matrimonio, uniones convivenciales, sean convivientes o no, y del parentesco en cualquiera de sus formas, grados o líneas, comprendiendo ascendientes, descendientes y colaterales;



- 2) violencia de género: actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Basada en la desigualdad de género, el abuso de poder y las diferencias estructurales de poder fundadas en el género que colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia;
- 3) violencia contra las mujeres y las niñas: todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. La violencia contra las mujeres y niñas abarca, con carácter no limitativo, la violencia física, sexual y psicológica que se produce en el seno de la familia o de la comunidad, así como la perpetrada o tolerada por el Estado;
- 4) violencia económica: consiste en lograr o intentar conseguir la dependencia financiera de otra persona, manteniendo para ello un control total sobre sus recursos financieros, impidiéndole acceder a ellos y prohibiéndole trabajar o asistir a la escuela;
- 5) violencia psicológica: consiste en provocar miedo a través de la intimidación; en amenazar con causar daño físico a una persona, su pareja o sus hijas o hijos, o con destruir sus mascotas y bienes; en someter a una persona a maltrato psicológico o en forzarla a aislarse de sus amistades, de su familia, de la escuela o del trabajo;
- 6) violencia emocional: consiste, en minar la autoestima de una persona a través de críticas constantes, en infravalorar sus capacidades, insultarla o someterla a otros tipos de abuso verbal; en dañar la relación de una pareja con sus hijas o hijos; o en no permitir a la pareja ver a su familia ni a sus amistades;
- 7) violencia física: consiste en causar o intentar causar daño a una pareja golpeándola, propinándole patadas, quemándola, agarrándola, pellizcándola, empujándola, dándole bofetadas, tirándole del cabello, mordiéndole, denegándole atención médica u obligándola a consumir alcohol o drogas, así como empleando cualquier otro tipo de fuerza física contra ella. Puede incluir daños a la propiedad;
- 8) violencia sexual: cualquier acto de naturaleza sexual cometido contra la voluntad de otra persona, ya sea que esta no haya otorgado su consentimiento o que no lo pueda otorgar por ser menor de edad, sufrir una discapacidad mental o encontrarse gravemente intoxicada o inconsciente por efecto del alcohol o las drogas;



9) violencia en línea o digital: cualquier acto de violencia cometido, asistido o agravado por el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones (teléfonos móviles, Internet, medios sociales, videojuegos, mensajes de texto, correos electrónicos) contra una mujer por el hecho de serlo. La violencia en línea puede incluir: ciberacoso, *sexteo* o *sexting* y *doxing*.

ARTÍCULO 28.- Se define como violencia hacia la mujer cualquier acción o conducta motivada en su género, que cause daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

ARTÍCULO 29.- Se define como violencia hacia la mujer en el ámbito doméstico a cualquier conducta, maltrato o abuso psíquico, físico, sexual o económico sufrido por la mujer, por parte de su pareja, ex pareja, cónyuge, conviviente o no conviviente, padre de un hijo en común u otro integrante del grupo familiar con consecuencias y desafíos en la salud física, psicológica y social de la mujer. Estos actos se cometen en el marco de una relación permanente.

ARTÍCULO 30.- Se determina como objetivos de creación de los Servicios Especializados en Prevención y Atención de la Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar de la Ciudad de Apóstoles siguientes:

- 1) atención y protección a mujeres y sus hijos en situación de violencia familiar;
- 2) promover una vida libre de violencia para las mujeres víctimas de violencia familiar;
- 3) prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- 4) promoción de derechos de las mujeres víctimas de violencia de género en el ámbito familiar.

ARTÍCULO 31.- Se determina como servicios básicos de atención en violencia hacia la mujer la existencia de:

- 1) línea telefónica gratuita municipal o provincial y línea de *WhatsApp* específica para la ciudad de Apóstoles, dependiente de las mismas;



- 2) atención interdisciplinaria: compuesta por profesionales especializados en el tema y pertenecientes a las ramas de psicología, psicopedagogía, ginecología, asistencia social y derecho;
- 3) refugio de protección: con carácter confidencial y amplias medidas de seguridad; en caso de no poder ser confidencial, debe contar con protección policial las veinticuatro (24) horas del día. Estas dependencias se desempeñarán con total sigilo y contarán con la disponibilidad de un equipo interdisciplinario;
- 4) campañas de difusión y concientización sobre la problemática;
- 5) capacitación a los distintos profesionales intervinientes en el tratamiento de la problemática.

ARTÍCULO 32.- Se define como población objetivo para la atención y asistencia a las mujeres y sus hijos.

ARTÍCULO 33.- En los casos en los que concurran menores de edad, se cuenta con un equipo interdisciplinario específico (psicológico, psicopedagógico y pediátrico) a su vez que se deberá dar intervención al Ministerio Público de Menores.

ARTÍCULO 34.- Se determina como criterios de intervención en la atención y asistencia, los siguientes:

- 1) enfoque de derechos;
- 2) violencia contra la mujer en el ámbito doméstico;
- 3) violencia laboral;
- 4) violencia contra la mujer en cualquier ámbito, tanto público como privado;
- 5) perspectiva de género;
- 6) respeto a la orientación sexual e identidad de género.

ARTÍCULO 35.- Se dispone que la víctima de violencia de género tiene derecho a la información, a la asistencia social integral y a la asistencia multidisciplinaria - psicológica, psiquiatra, financiera y jurídica gratuita, debiendo asegurarse los siguientes recaudos:

- 1) tratamiento con dignidad;



- 2) tratamiento con privacidad;
- 3) información de los procedimientos legales;
- 4) información de los servicios disponibles;
- 5) suministro de servicio gratuito de orientación, consejería y tratamiento psicológico o psiquiátrico.

ARTÍCULO 36.- Se define como población objetivo de intervención en la prevención los ciudadanos de la ciudad de Apóstoles.

ARTÍCULO 37.- Se determina como criterios en la prevención:

- 1) fortalecimiento de la sociedad civil;
- 2) trabajo en redes;
- 3) enfoque de derechos;
- 4) abordaje interdisciplinario e integral;
- 5) información y capacitación de la sociedad en todos los tipos de violencia;
- 6) participación de diferentes actores sociales, ya sean fundaciones, asociaciones u organizaciones no gubernamentales, inmiscuidas en la temática de género.

ARTÍCULO 38.- Se crea el programa Redes Contra la Violencia, el que funciona bajo la órbita del área competente en dicha materia de la Municipalidad de Apóstoles.

ARTÍCULO 39.- Los objetivos de este programa son:

- 1) fortalecer las políticas de prevención de la violencia contra las mujeres;
- 2) propiciar espacios de formación y capacitación permanente de las y los integrantes de las redes, en los que se incluiría información sobre la trata de personas y explotación sexual;
- 3) promover espacios de participación, articulando la tarea de prevención con otros sectores de la comunidad involucrados en la temática;
- 4) facilitar el intercambio entre las diversas asociaciones de mujeres especializadas en la temática de prevención de la violencia, las demás organizaciones sociales y el Estado Municipal.



ARTÍCULO 40.- Se crea una Comisión Asesora del Programa Redes de Mujeres contra la Violencia, conformado por dos concejales, dos representantes de cada red, dos por las organizaciones de mujeres especializadas en la temática, y dos por el área competente de la Municipalidad de Apóstoles. Las funciones de este consejo quedarán circunscritas exclusivamente al asesoramiento del mencionado programa y sus miembros serán elegidos anualmente.

ARTÍCULO 41.- Esta comisión tiene como objetivos principales:

- 1) asesorar acerca del cumplimiento efectivo del programa;
- 2) asesorar y desempeñar la articulación entre todos los sectores miembros para la actuación en conjunto;
- 3) propiciar mecanismos que permitan el fortalecimiento y la protección de las redes;
- 4) elaborar el mapa crítico en conjunto con las áreas pertinentes, para la identificación del estado en el cual se encuentra la situación violenta;
- 5) formular un protocolo guía en conjunto con todas las áreas intervinientes para definir los modos de actuación en las diferentes etapas del mapa crítico;
- 6) proponer actividades de capacitación permanente de las integrantes actuales de las redes y de aquellas que ingresen en el futuro;
- 7) apoyar la concreción de proyectos, gestión de iniciativas de producción y la respectiva puesta en práctica.

ARTÍCULO 42.- Las actividades de la comisión, fechas de reuniones y toda cuestión relacionada con su funcionamiento, será atribución de la misma comisión.

ARTÍCULO 43.- Se establece a todos los organismos intervinientes la obligación de recabar datos y llevar registros de todos los casos en los que tengan participación.

ARTÍCULO 44.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área competente, crea las estructuras y adopta las medidas y recursos pertinentes para el desarrollo integral de los Servicios Especializados en Prevención y Atención de la Violencia hacia la Mujer en el ámbito familiar.



TÍTULO IV
DISCAPACIDAD
CAPÍTULO I
CONSEJO DE DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 45.- Se crea en el ámbito local de Apóstoles, el Consejo Municipal de Discapacidad, el cual estará integrado por:

- 1) Intendente Municipal;
- 2) presidente del Honorable Concejo Deliberante;
- 3) presidente de bloque mayoritario del Honorable Concejo Deliberante;
- 4) presidente de minoría del Honorable Concejo Deliberante;
- 5) Secretario de Acción Social;
- 6) asistente social municipal (o funcionario designado por el Departamento Ejecutivo Municipal);
- 7) Jefe de Departamento de Catastro;
- 8) representante de la escuela especial;
- 9) representante de organizaciones locales que entienden en la temática (organización no gubernamental, asociaciones).

CAPÍTULO II
DISCAPACIDAD VISUAL

ARTÍCULO 46.- Se incorpora por zonas y de manera paulatina en la ciudad de Apóstoles baldosas podotáctiles, comenzando por las calles Alvear y Belgrano. Las mismas están diseñadas para que todas las personas puedan hacer uso pleno del espacio urbano diseñado especialmente para personas con discapacidad visual.

ARTÍCULO 47.- Se establece que las edificaciones públicas o privadas que se encuentran sobre las calles Belgrano y Alvear de la localidad, que se construyan a partir de la promulgación del presente Capítulo, deberán contar con baldosas podotáctiles en la línea de la vereda municipal de acuerdo a las siguientes características.



ARTÍCULO 48.- Las baldosas podotáctiles se ubicarán en una franja o corredor peatonal libre de toda perturbación o elemento vertical, de cuarenta centímetros de ancho (40 centímetros) por el largo de la vereda, a ochenta centímetro (80 centímetros) de la línea municipal.

ARTÍCULO 49.- El sendero es construido con baldosas podotáctiles direccionales y baldosas podotáctiles de alerta (que como Anexo IV forma parte integrante de la presente):

- 1) las baldosas podotáctiles de alerta están conformadas por texturas de puntos o botones. Se colocan en los cruces peatonales siempre en el filo de la acera junto al pavimento de la calle; y dentro del sendero en cambios de dirección, esquinas, giros cerrados, desniveles y situaciones que requieran detención;
- 2) las baldosas podotáctiles de dirección está conformadas por texturas de franjas longitudinales en sentido de la dirección del sendero.

ARTÍCULO 50.- Las baldosas podotáctiles que se utilicen deberán estar construidas en componentes antideslizantes y de fácil detección

ARTÍCULO 51.- En rampas, escaleras y puertas de acceso a edificios públicos se colocaran baldosas podotáctiles direccionales en sentido al tránsito peatonal a lo largo de este elemento, pero con intermitencia de baldosas de alerta.

ARTÍCULO 52.- Obras públicas o particulares y actuaciones que irrumpen el paso peatonal de manera temporal colocarán baldosas podotáctiles direccionales de manera provisional.

ARTÍCULO 53.- Se incorpora a otras calles o zonas que la municipalidad de Apóstoles considere apropiado.

CAPÍTULO III

CONVENIOS



ARTÍCULO 54.- Se autoriza el Convenio de Cooperación Territorial entre la Agencia Nacional de Discapacidad y la Municipalidad de Apóstoles que tiene por objeto articular y desarrollar acciones de abordaje y despliegue local para el asesoramiento o la tramitación de los programas y prestaciones ejecutadas o gestionadas desde la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), los que se encuentran detallados en el Anexo VI, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 55.- Se aprueba en todos sus términos el Convenio de Colaboración, Cooperación y Trabajo en conjunto firmado entre el Concejo Provincial De Discapacidad y la Municipalidad de Apóstoles, que como Anexo VII forma parte integrante de la presente.

TÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I

ATENCIÓN PREFERENCIAL

ARTÍCULO 56.- Se dispone la atención preferencial a mujeres embarazadas, adultos mayores de setenta (60) años, enfermos oncológicos y personas con discapacidad en los puestos de atención en todas sus oficinas en la Municipalidad de Apóstoles.

ARTÍCULO 57.- Son objetivos del presente Capítulo:

- 1) promover una cultura de atención preferente a las mujeres embarazadas, adultos mayores de setenta años, enfermos oncológicos y personas con discapacidad;
- 2) disponer la adecuada infraestructura de los establecimientos municipales con la finalidad de brindar atención preferente a las personas beneficiarias del presente Capítulo.

ARTÍCULO 58.- Se dispone que se deben colocar en un lugar visible de las oficinas municipales letreros que señalen la atención preferente a las personas indicadas en el Artículo 56.



ARTÍCULO 59.- Se invita a los establecimientos privados adherirse a adherirse al presente Capítulo.

ARTÍCULO 60.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.